

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 „ „  
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Art. 75. Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la oficina de comprobación en el día y hora de antemano señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinato, recibos, planos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que algún

propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así por medio de diligencia, entendiéndose que la falta de presentación de alguno ó algunos de los documentos reclamados, no es causa para suspender los trámites de la comprobación, subsanándose las omisiones con los datos que obren en la Administración ó con los que obtenga el Arquitecto en su inspección ocular á las fincas.

Art. 76. Si al verificarse la prueba documental de una finca manifestase el propietario que posee otra ú otras en el término municipal, podrá admitírsele, si así lo desea la prueba documental de todas ellas, teniendo presente que si de alguna de las fincas no se hubiese hecho aún el reparto de las relaciones juradas, habrá el propietario ó su representante de llenar previamente dicho documento y suscribir la autorización para que el Arquitecto, en su día, pueda verificar la visita ocular y completar en ambos casos la comprobación.

Art. 77. La comprobación pericial comenzará por la visita ó inspección ocular á la finca, en la cual el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se completará la prueba documental.

La inspección ocular se verificará haciendo uso de la autorización

que, firmada por el dueño, deberá hallarse estampada en la relación jurada, según se dispone en el artículo 60 de la presente Instrucción.

En las fincas en que no exista relación jurada firmada por el contribuyente ó en las que existiendo no haya sido firmada la autorización, se le invitará á permitir la entrada en su finca, y si se negara á ello se verificará la comprobación impetrando el auxilio de la autoridad judicial.

Art. 78. Si de la prueba documental y la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, ó con los productos íntegro y líquido por que la finca venía tributando, se comunicará este resultado al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación, y sirviendo los productos íntegro y líquido resultante de base tributaria en el Registro fiscal.

Art. 79. Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspección ocular, exceda de los productos declarados en la relación jurada ó por los que venga tributando la finca, y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas, sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en el art 81, se notificará

al contribuyente el producto atribuido por aquel medio, concediéndole un plazo de diez días para que presente su conformidad ó para que pueda impugnarla, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobación, pasando los productos íntegro y líquido fijados por el Arquitecto, á ser base tributaria, en el Registro fiscal de edificios y solares.

Art. 80. En la comparación á que hace referencia el artículo anterior habrán de observarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La comparación se establecerá relacionando separadamente los solares y las construcciones, porque es poco probable que concurren juntas circunstancias de analogía en el solar y en la construcción.

2.<sup>a</sup> Las condiciones que en cuanto sea posible deberán tenerse presentes en la comparación de los solares serán:

a) Estar próximos al solar que se trata de valorar ó en las mismas condiciones de situación;

b) Que á ser posible tengan análoga forma geométrica, guardando la misma proporción entre la fachada y el fondo;

c) Que tengan la misma orientación;

d) Que tengan el mismo número de fachadas y análogas circunstancias respecto á ser de esquina ó con fachadas accesorias, etc.

3.<sup>a</sup> Las condiciones de las construcciones para la comprobación, habrán de ser:

a) Que las construcciones sean de la misma clase;

b) Que se encuentren en igual período de vida;

c) Que exista igual ó aproximada relación entre la parte cubierta y descubierta de cada finca y el número de pisos.

Art. 81. En el caso en que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto, dentro de los diez días marcados en el artículo 79, se hará constar así por diligencia, y se procederá á tasación técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificación que contendrá los extremos siguientes:

a) Descripción de la finca;

b) Su superficie;

c) Valor real é intrínseco;

d) Valor en renta;

Para la determinación de estos extremos, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Descripción de la finca.—Para efectuarla, se consignará la forma del solar, describiendo los linderos, líneas y ángulos, comenzando por la fachada por donde tenga su entrada principal la finca, y siguiendo por la derecha entrando hasta el total cerramiento del polígono, la clase de construcción, partes de que consta el edificio, número de pisos, y su distribución.

2.<sup>a</sup> Superficie.—Al determinarla, se hará constar con la debida separación la que corresponda á parte edificada, y parte destinada á jardines, parques ó patios, cuando estos últimos excedan de las dimensiones ordinarias, expresando separadamente las cualidades de superficie que correspondan á las partes cubierta y descubierta, así como también las relativas á la casa, hotel, palacio ó edificación principal y las de las construcciones destinadas á dependencias accesorias.

Tanto en la expresión de la superficie del cuerpo principal, como en la de las dependencias, se hará constar las diferencias en el número de pisos, si las hubiere.

3.<sup>a</sup> Valor real é intrínseco.—Se fijará separadamente el precio del solar y de la edificación.

En la determinación del valor del solar se tendrá en cuenta el precio medio que en cada zona de la localidad tenga el metro cuadrado, expresando la equivalencia con éste de la unidad superficial que generalmente se emplee en la población, y los datos que proporcione al perito la comparación con otros solares de precios conocidos, de los que puedan aportarse documentos comprobatorios, adoptando además, desde luego, las reglas generales prescritas para la comparación que señala el artículo 8.<sup>o</sup>

Para determinar el valor de la edificación se tendrán en cuenta los factores siguientes:

1.<sup>o</sup> Materiales.

2.<sup>o</sup> Transportes.

3.<sup>o</sup> Mano de obra.

4.<sup>o</sup> Período de vida de la construcción.

#### *Materiales*

Se estudiará su clase y la mayor ó menor facilidad en su obtención, ya sea por sus condiciones especiales ó por sus dimensiones, en relación con el sistema constructivo de la localidad.

#### *Transportes.*

Se estudiará la procedencia de los materiales, si son propios de la localidad ó importados, y en ambos casos los medios de transporte hasta el pie de obra.

#### *Mano de obra.*

Se deducirán los precios por unidad de las distintas clases de obras, en relación con la mayor ó menor abundancia de brazos dedicados al trabajo de la construcción en la localidad y en los diferentes oficios.

#### *Período de vida de la construcción*

Se calculará aproximadamente la vida probable del inmueble, teniendo en cuenta los materiales empleados y clase de construcción, y considerándola dividida en tres períodos, á saber:

1.<sup>o</sup> De nueva construcción ó vida entera.

2.<sup>o</sup> De dos tercios de vida, y

3.<sup>o</sup> De un tercio de vida.

En cada uno de ellos se descontará un tanto por ciento del valor calculado como si estuviera la finca recientemente construída y que puede ser de 0 á 20 por 100 en el primer período de vida; de 20 á 40 por 100 en el segundo y de 40 á 60 por 100 en el tercero, tomando como base el valor de la construcción únicamente, prescindiendo por completo del correspondiente al solar, sin perjuicio de las modificaciones que en estos descuentos haga el Perito al tener en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la finca que se trata de valorar y las generales constructivas de la localidad.

4.<sup>a</sup> Valor en renta.—Una vez obtenida la tasación ó valor real de la finca, se procederá á determinar el valor en renta ó su producto,

teniendo en cuenta cuanto preceptúan los artículos 20 y 21 de la presente instrucción.

Art. 82. Del certificado á que se refiere la precedente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si éste no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un Perito (Arquitecto ó Maestro de obras titular), que en el término de diez días, á contar desde la fecha del recibo de la notificación al propietario, valore por su parte la finca en venta y renta y expida la certificación oportuna, que habrá de ajustarse en su contenido á los extremos preceptuados por el artículo 76 para la tasación practicada por el Arquitecto de Hacienda; esta certificación, acompañada de instancia del interesado, se entregará al Arquitecto Jefe del servicio, quien la pasará al que hubiere practicado la comprobación para que exponga el juicio que le merezca las razones aducidas por el Perito del contribuyente, y una vez evacuado este trámite y resumidos todos los informes técnicos por el Arquitecto Jefe, remitirá éste el expediente á la Administración de Contribuciones para que dicte el acto administrativo, procediendo, si lo estimara indispensable, al nombramiento de otro Arquitecto, Perito tercero.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha dieciocho del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1915 el cupón número 54 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 9 de Febrero de 1903 y Real decreto

de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este centro, teniendo además presente lo que se previene en la base séptima de la Circular de este Centro directivo de 15 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y

de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «Á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una», como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubier-

tos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cuadro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cándido Blanco Varela, vecino de Blimea, en San Martín del

Rey Aurelio, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasía á Luisa», sita en el paraje llamado El Ponteo, parroquia de Lorío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio de terreno franco comprendido entre las concesiones «Luisa» (núm. 17.648), «Bella», «Rescatada», «Ballasa tercera» y «Fernandina».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.397 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 725

## Juntas municipales del Censo electoral

### DE CUDILLERO

Don José Miranda Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Doy fé: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, fueron designados Adjuntos y Suplentes para las próximas elecciones de Diputados provinciales los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. José Ulibarri Tellecheo y D. José Marqués Gonzalez.

Suplentes: D. José Antonio Llanio Mariño y D. Ceferino Llanio Jove.

### Sección segunda

Adjuntos: D. Manuel Villazón y Villazón y D. José Menendez Suarez.

Suplentes: D. Matías Arias Arias y D. Manuel Llano

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos: D. Celestino Mariño Pardo y D. Celso Menendez Alvarez.

Suplentes: D. Manuel Fernandez Rodriguez y D. Juan Lopez Alvarez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Germán Martinez Martinez y D. Ramón Martinez Gutierrez.

Suplentes: D. Donato Lopez Martinez y D. José Lopez Acebedo.

Distrito cuarto, Sección única

Adjuntos: D. Virgilio Martinez Suarez y D. Remigio Martinez Suarez.

Suplentes: D. Manuel Fierros Suarez y D. Dionisio Fierros Suarez.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, libro el presente visado por el señor Presidente en Cudillero y Marzo 1.<sup>o</sup> de 1915.—José Miranda.—Visto bueno David Albuerno.

R. al núm. 728

### DE ALLANDE

Don Florencio Azcárate y Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Hago saber: Que esta Junta en sesión de ayer y siguiendo el procedimiento señalado en la Ley, ha designado los siguientes Adjuntos y Suplentes para las mesas electorales de este término municipal, en la elección de un Diputado provincial, que ha de tener lugar el 14 de Marzo próximo:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Manuel Magadán Fernandez y D. Bartolomé Magadán.

Suplentes: D. Francisco Zardain y García y D. Modesto Zardain Ronderos.

## Sección segunda

Adjuntos: D. José Marcos Rodríguez y D. Manuel Marcos Rodríguez.

Suplentes: D. Antonio Viña Vicente y D. Germán Zamorano.

## Distrito segundo, Sección única

Adjuntos: D. Manuel Muñiz y D. Benigno Uria Arias.

Suplentes: D. Faustino Gomez Martinez y D. Ceferino Gomez.

## Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Saturnino Sierra Mon y D. Alvaro Canto Sierra.

Suplentes: D. Agustin Lopez Alvarez y D. Silverio Castrillón.

Pola de Allande, Marzo 1.º de 1915.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 731.

—:—

## DE RIOSA

Don Ricardo Lopez Gonzalez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal para el nombramiento de Adjuntos y sus Suplentes para las mesas electorales de este Distrito, han sido designados los siguientes:

## Distrito único, Sección primera

Adjuntos: D. José Vazquez Otero y D. Manuel Vazquez Otero.

Suplente, D. Esteban Alvarez Sariago y D. Francisco Alvarez Cabo.

## Sección segunda

Adjuntos: D. Tomás Llano y don Gabriel Llano.

Suplentes: D. Venancio Madera Martinez y D. Celestino Madera Garcia.

Para que conste y á los efectos de la Ley, expido el presente en Riosa, á 28 de Febrero de 1915.—El Presidente, Ricardo Lopez.

R. al núm. 737

—:—

## DE TAPIA

D. Amancio Perez Diaz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión del día de ayer, designó como Adjuntos y suplentes, que han de actuar en todas las operaciones de las elecciones de Diputados provinciales, convocadas para el día 14 del presente mes, á los señores siguientes:

## Distrito primero, Sección primera

Adjunto primero, D. Domingo Garcia Lopez.

Idem segundo, D. Ramón Balsa Iglesias.

Suplente primero, D. Antonio Acevedo Martinez.

Idem segundo, D. Florentino Martinez Sanjurjo.

## Sección segunda

Adjunto primero, D. Eugenio Perez Villar.

Idem segundo, D. Manuel Acevedo Bermudez.

Suplente primera, D. José Losa Perez.

Idem segundo, D. José María Viña Garcia.

## Distrito segundo, Sección única

Adjunto primero, D. Fernando Alvarez Gonzalez.

Idem segundo, D. Manuel Bedia-Lavandera.

Suplente primero, D. Jesús Breña.

Idem segundo, D. Julián Viña y Viña.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Tapia á 1.º de Marzo de 1915.—Amancio Perez.

R. al núm. 726

—

## DE MUROS

Don Severino Alvarez Laredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día de la fecha, han sido designados Adjuntos y suplentes de la Mesa electoral de la Sección única, Distrito único de

este término municipal, para la próxima elección de Diputados provinciales, los señores siguientes:

Adjuntos, D. José Martinez Carreño y D. José Mendez Vigo Suarez.

Suplentes, D. Eulogio Granda Pendás y D. Constantino Gonzalez Fernandez.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Muros á 28 de Febrero de 1915.—Severino Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, José G. Pendás.

R. al núm. 734

## DE PILOÑA

Don Vicente Nachón Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que los Adjuntos y suplentes designados por la Junta municipal del Censo, bajo mi presidencia, en sesión de 28 de Febrero coarlenie, para la elección de Diputados provinciales que han de celebrarse en este término el día 14 del próximo Marzo, son los siguientes:

## Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Marcelino Marina y D. José Peruyero Blanco.

Suplente, D. Victoriano Villanueva Garcia y D. José Villa Garcia.

## Sección segunda

Adjuntos, D. Ramón Martinez Sierra y D. José Marina Pumarada.

Suplentes, D. Manuel Zarabozo Espina y D. Rafael Zarabozo Sanchez.

## Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. Basilio Martinez y D. Manuel Escandón Martinez.

Suplentes, D. Manuel Zangroniz Palomo y D. Francisco Viña Gonzalez.

## Sección segunda

D. Ramón Mateo Faza y D. Manuel Mateo Fabián.

Suplentes, D. Ramón Tomás Llerandi y D. Benito Vallina Diego.

## Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Gervasio Marina

Valdés y D. Manuel Marina Vigil.  
Suplentes, D. Manuel Zarabozo  
Prida y D. Jacinto Zarabozo Crespo.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, D. Angel Fernandez  
Blanco y D. José Martinez Santos.  
Suplentes, D. Dionisio San Julián  
y D. Florentino Velasco Peña.

Sección segunda

Adjuntos, D. Bernardo Machar-  
go y D. Ramón Marqués Foz.  
Suplentes, D. Ernesto Viña San-  
chez y D. Fernando Vega.

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos, D. Santiago Aladro  
Blanco y D. Maximino Lucio Suer-  
perez.

Suplentes, D. Salvador Villa Huer-  
ta y D. Francisco Villa Sanchez.

Sección segunda

Adjuntos, D. José María Zalezar  
y D. Angel Villa Cofiño.

Suplentes, D. Pedro Samalea  
Portilla y D. Manuel Sevares Corral.

Para su inserción en el periódico  
oficial de la provincia, expido la  
presente en Infiesto á 28 de Febrero  
de 1915.—Vicente Nachón.

R. al núm. 735

—

#### DE GOZON

Cumpliendo lo prevenido en el  
artículo 37 de la vigente Ley electo-  
ral, esta Junta, en sesión del día de  
ayer, hizo la designación de dos Ad-  
juntos y dos Suplentes, para cada  
Mesa de sección electoral, en la for-  
ma siguiente:

Distrito primero, Sección primera  
Luanco.

Adjuntos: D. Rafael Menéndez  
Fernandez y D. Felipez Menendez  
Gutierrez.

Suplentes: D. Cándido Lopez  
Ovies y D. Antolin Lopez Ovejero.

Distrito primero, Sección segunda  
Bocines.

Adjuntos: D. Alvaro Menendez  
García y D. Manuel Menendez Gu-  
tierrez.

Suplentes: D. Evaristo Heres  
Fernandez y D. José Heres Valdés.

Distrito segundo, Sección primera  
San Jorge.

Adjuntos: D. José Ramón Mar-  
tinez Rodriguez y D. Manuel Mar-  
tinez Lopez.

Suplentes: D. Manuel Hevia Cas-  
tro y D. Nicanor Alonso Vazquez.

Distrito segundo, Sección segunda  
Nembro.

Adjuntos: D. Manuel Martinez  
García y D. Gabriel Martinez Alva-  
rez.

Suplentes: D. Emilio Lorenzo  
Nieto y D. José Lorenzo Artime.

Distrito tercero, Sección primera  
Manzaneda.

Adjuntos: D. José Ramón Me-  
nendez Menendez y D. José Menen-  
dez Muñiz.

Suplentes: D. Ramón Lorenzo  
Fernandez y D. Franciscon Heres  
Alvarez.

Distrito tercero, Sección segunda  
Ambiedes.

Adjuntos: D. Manuel Martinez  
Suarez y D. Manuel Menendez  
Alonso.

Suplentes: D. Guillermo Lorenzo  
Fernandez y D. Leonardo García  
Fernandez.

Luanco, Marzo 1.º de 1915.—El  
Presidente, Marcelino Rodriguez.

R. al núm. 729

—

#### DE QUIRÓS

D. Manuel Antuña Garcia, Presi-  
dente de la Junta municipal  
del Censo de Quirós.

Certifico: Que esta Junta, en se-  
sión celebrada el día de hoy designó  
los Adjuntos y suplentes, cuya re-  
lación se expresa, para la constitu-  
ción de las mesas que en las eleccio-  
nes del 14 de Marzo próximo se  
han de celebrar.

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Francisco Perez  
Rodriguez y D. Paulino Menendez  
Alvarez.

Suplentes, D. Francisco Argüe-

lles Suarez y D. Evaristo Lecuna  
Díaz.

Sección segunda

Adjuntos D. José Martinez Gar-  
cio y D. Antonio Martinez Villa-  
nueva.

Suplentes, D. Hilario García y  
Alonso y D. Bernardo García Qui-  
rós.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. Evaristo Manzano  
Campomanes y D. José Suarez y  
Fernandez.

Suplentes, D. José Iglesias y don  
Nicolás Alvarez Fernandez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Baulino Rodriguez  
Rodriguez y D. Alvaro Rodriguez.  
Rodriguez.

Suplentes, D. José Iglesias y don  
Manuel Iglesias Gonzalez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. Diego Martinez  
García y D. Juan Prada Alvarez.

Suplentes, D. Vicente Alvarez  
Osorio y D. Angel Alvarez García.

Dado en Bárzana de Quirós á  
veintiocho de Febrero de mil nove-  
cientos quince.—Manuel Antuña.—  
El Secretario, Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 736

—

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

La Junta municipal del Censo  
electoral de este término, en sesión  
pública de hoy acordó designar  
como Adjuntos y de la Mesa electo-  
ral de la Sección única de que consta  
este municipio en la elección ordi-  
naria de Diputados provinciales  
convocadas para este distrito de  
Luarca-Castropol, para el 14 de Mar-  
zo próximo, á D. José María Corvei-  
ras García y D. José Ramón Aculle  
García, y como suplentes á D. José  
Yanes Diaz y D. Antonio Fernandez  
Gallo.

Y para general conocimiento se  
hace público en el periódico oficial  
de la proviteia.

San Tirso de Abres, Febrero 28  
de 1915.—El Presidente, José María

Llenderozas.—P. A. de la Junta, el Secretario, Rufino Piñeiro.

R. al núm. 727

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO

Anuncio.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta para el suministro de 1.000 quintales métricos de harina de primera clase, con destino á la elaboración del pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año, la expresada Corporación acordó celebrar una tercera subasta, bajo el precio de 46,70 pesetas los cien kilogramos de harina de primera clase y condiciones prescriptas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Octubre de 1914, siendo la fianza provisional la de 2.335 pesetas y la definitiva 4.670, cuya subasta tendrá efecto en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 10 de Abril próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Marzo de 1915.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 746

SECCION MUNICIPAL

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del

Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de providencia dictada en la sumaria instruída por hurto de un rezón y veinticuatro brazos de cabo de cáñamo en la lancha «Jesús María y José» el día 23 de Enero de 1913, al encontrarse fondeada en la playa de Vicedo, se cita á Manuel Fernandez, tripulante que fué del Patache Frieres, de la matrícula de Bilbao, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Vivero, ante el Juez instructor D. José Brezoso Martinez, segundo Contramaestre de la Armada graduado de Alférez de Navío, dentro del plazo de un mes con el fin de prestar declaración en dicha sumaria.

584

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ NUÑEZ, Manuel, hijo de Manuel y Antonia, natural de Viavelez, El Franco, soltero, marinerero, de 20 años de edad; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado Ayudante de Marina del distrito de Luearca, por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada.

652

Juógado de Madrid

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que siguió D. Ramón Menendez Díaz contra doña Carlota Abella y Fernandez sobre cumplimiento de un contrato, se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Un prado llamado Las Cañameras: de tres áreas aproximadas de extensión y producción de tres cargas de hierba.

Otro llamado Tablada del Cardo: de extensión aproximada cinco áreas y producción dos cargas de hierba.

Otro llamado La Tabladona: de tres áreas próximamente de extensión.

Otro llamado del Postillón: de extensión tres áreas próximamente.

Otro llamado Tajón de Saljeron, que dará un carro de hierba en una extensión aproximada de doce áreas.

Otro llamado Tabla de la Espina, que dará un carro de hierba en una extensión aproximada de trece áreas.

Otro llamado La Portiella, de dar dos cargas de hierba en una extensión aproximada de seis áreas.

Tierras

En el Cortinal de Salapena ó de la Treita, una llamada de la Treita y otra el Estajón: de cabida las dos aproximadamente de dieciséis áreas.

Cortina de la Carcabina, en el sitio de la Solapena: de veinte áreas próximamente de extensión.

En el Cortinal de Trascasona, cuatro tierras que se conocen con los nombres de Cortina de Trascasona, Estajo del Postillón, Pladanon y el Estajón: de una extensión todas ellas de cuarenta y dos áreas aproximadas.

Otra llamada de Las Llamas, de trece áreas próximamente.

Otra llamada Fuente del Vaso: de cinco áreas aproximadas.

Otra de Campon, con la era de majar: de una extensión aproximada de cuatro áreas.

Otra llamada de La Vicha ó Sulavicha: próximamente de catorce áreas.

Otra llamada Solarengo: de quince áreas próximamente.

En el monte y sitio llamado Campovenil, un estajo y una tablada, los dos con el nombre de Campovenil: que tiene una extensión de veinticuatro áreas.

Otra llamada del Salguieron: de nueve áreas.

Otra llamada La Fortiella, de cinco áreas.

En el sitio de Castaños llamado de Llano de la Fuente, sito en los términos del pueblo de Castañedo, quince árboles castaños con sus poceras, interpolados con otros de los vecinos de Castañedo.

Tres castaños con sus poceras, en el sitio llamado del Airseo.

La participación de monte en el Oballo del mismo municipio y partido judicial de una suerte ó vara en los aprovechamientos de pastos, maderas y leñas en todos los términos bravos de dicho pueblo de Oballo.

Igual disfrute proindiviso con los demás vecinos en todos los montes bravos de Arbolente.

Una casa y corral y solar con su huert y prado lindantes con la casa, la cual está construida de piedra y losa y dada de cal, y consta de planta baja, principal y desván, y ocupa una superficie de seismil piés.

Todas estas fincas están sitas en el pueblo de Arbolente, partido judicial de Cangas de Tineo, y se venden bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. El tipo para la subasta es la cantidad de tresmil doscientas treinta y cinco pesetas en que fueron justipreciadas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se celebra sin haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, que no constan inscriptas en el Registro á nombre de persona alguna.

Quinta. La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Marzo próximo, á las tres de su tarde.

Dado en Madrid á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, P. S., A. Luis Ru-

bio.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Grande.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. César Camargo y Marín, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza seguida ante este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á trece de Febrero de mil novecientos quince, el señor D. César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre otorgamiento de una escritura pública, división de bienes y otros extremos, promovió bajo la dirección del Letrado D. José Alvarez del Valle, el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre de D.ª Ramona Collar Alvarez, por sí y como representante legal de Emilia Menendez Collar, su hija, y de su difunto esposo D. Baldomero Menendez García, vecino de la Viliella, residente en Buenos Aires, capital de la República Argentina, en el cual juicio ha sido demandado su cuñado D. Angel Menendez García, labrador y vecino de dicho Viliella, y el Sr. Delegado del Abogado del Estado, en este partido, no habiendo comparecido á contestar la demanda sino el último de ellos.

Fallo.—Que debo declarar y declarar pobre á D.ª Ramona Collar Alvarez, por sí y como representante legal de su hija menor de edad doña Emilia Menendez Collar, y de su difunto esposo D. Baldomero Menendez García, y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre otorgamiento de una escritura pública, división de bienes y otros extremos, contra su cuñado D. Angel Menendez García, sin perjuicio de que la D.ª Ramona Collar Alvarez, cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada Ley. Así por esta mi sentencia que al demandado

que no ha comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Camargo.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia al demandado D. Angel Menendez García, vecino de la Viliella, en este término, y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo firmo en Cangas de Tineo á veintidos de Febrero de mil novecientos quince.—César Camargo.—P. S., el Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 681

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### COMPANIA DE NAVEGACION VASCO-ASTURIANA

Se convoca á junta general ordinaria para el domingo 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Banco Asturiano, con el fin de dar lectura á la Memoria del ejercicio de 1914, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas, y deliberar sobre las proposiciones que presentase el Consejo de Administración.

Los libros y comprobantes estarán á disposición de los señores accionistas, diez días antes de la celebración de la Junta, en las oficinas que esta Compañía tiene en Avilés.

Como papeleta de entrada les servirá el resguardo de cualquier casa de Banca donde tengan depositadas sus acciones.

Caso de no poder celebrarse la Junta general por falta de número de acciones, se convoca para el domingo siguiente 7 de Abril, en el mismo sitio y hora.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.—El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos.

##### UNION VASCO-ASTURIANA

###### Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, para las cinco de la tarde del día 26 del corriente mes, en las oficinas de los Sres. Hijos de Pedro Acha, Lersundi, 16, bajo.

A continuación de la ordinaria se celebrará Junta general extraordinaria para tratar sobre lo que determina el párrafo 8.º del artículo 24 de los Estatutos.

Bilbao, 3 de Marzo de 1915.—El Secretario general, J. de Arriach.—El Presidente, Francisco Aurrecechea.

Esc. Tipográfica del Hos icio provincial